



CONSTANCIA N° 206

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 251 PRESENTADA POR DON **PEDRO ABEL LOAYZA MOREANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22302514, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 047 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **VICTOR MANUEL OYOLA LARA Y ESPOSA** A FAVOR DE: **WILFREDO ROSENDO DIAZ MELGAR Y ESPOSA** CON FECHA 09 DE MAYO DE 1995, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 189 AL 191, DEL TOMO I DEL BIENIO 1995 - 1996, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **PEDRO ABEL LOAYZA MOREANO** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22302514 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 19 DE ABRIL DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 11:43:50-0500



SU ESPOSA DOÑA MARTA LUISA OLIVARES HUAYLLA DE DIAZ, PERUANA,
 CON LIBRETA ELECTORAL N° 22252495, DECLARA SER CUBADA CON EL AN-
 TERIORMENTE NOMBRADO, DE LAS LABORES DE SU HOGAR. LOS COMPARE-
 OIENTES, SON MAYORES DE EDAD, VECINOS DEL LUGAR, PROCEDEN POR
 SUS PROPIOS DERECHOS, CON LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SUFRA-
 GIO EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES POLÍTICAS GENERALES REALIZADAS EN
 EL PAÍS, ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, CON CAPACIDAD PARA
 CONTRATAR, A QUIENES CONOZCO, DE LO QUE DOYFÉ, COMO IGUALMENTE
 LA DOY DE HABER CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTÍCULO-
 LOS CINCUENTICUATRO Y CINCUENTICINCO DE LA LEY DE NOTARIADO Y
 ME ENTREGARON PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA UNA MINUTA DEBIDA-
 MENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA QUE QUEDA ARCHIVABA
 BAJO EL NÚMERO Y FOLIO QUE LE CORRESPONDEN EN SU LEGAJO RESPEC-
 TIVO Y CUYO TENOR EFECTUAL ES COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO SIRVASE PUESTO EN
 MINUTA NÚMERO CUARENTITRES SEÑOR NOTARIO SIRVASE PUESTO EN
 TENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA VENTA
 QUE SE CELEBRA DE UNA PARTE DON VICTOR MANUEL OYOLA LARA Y SU ES-
 POSA DOÑA NORMA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ DE OYOLA, A QUIENES EN ADELAN-
 TE SE LES DENOMINARÁN "LOS VENDEDORES" CON DOMICILIO EN LA CALLE
 COMERCIO N° 21, 102, DE ESTA CIUDAD; Y DE LA OTRA PARTE, DON WIL-
 FREDO ROSENDO DIAZ MELGAR Y SU ESPOSA, DOÑA MARTA LUISA OLIVARES
 HUAYLLA DE DIAZ, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁN SIM-
 PLEMENTE "LOS COMPRADORES", CON DOMICILIO EN LA CALLE BEATRIZ
 DE HUMAY N° 1, 302, DE ESTA LOCALIDAD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:
 PRIMERO.- DON VICTOR MANUEL OYOLA LARA Y SU ESPOSA DOÑA NORMA
 RODRIGUEZ HERNÁNDEZ DE OYOLA, DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN
 PERPETUA A FAVOR DE DON WILFREDO ROSENDO DIAZ MELGAR Y SU ESPO-
 SA DOÑA MARTA LUISA OLIVARES HUAYLLA DE DIAZ, UN LOTE DE TERRE-
 NO URBANO, CON FRENTE A LA AV. LAS AMÉRICAS DE ESTA CIUDAD, DIS-
 ///...



CIENTO NOVENTA
 3316

... DISTRITO Y PROVINCIA DE PISCO, EL MISMO QUE TIENE UNA ÁREA SU
 PERIFERICAL DE MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS METROS CUADRADOS CIN-
 QUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, ENCERRADOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES
 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL NORTE, CON LA AV. LAS A-
 MÉRIDAS, CON VEINTICINCO METROS LINEALES (25,00 M.); POR EL SUR,
 CON PROPIEDAD DE DON ALEJANDRO CAÑAS, CON TREINTASEIS METROS LI-
 NEALES (36,00 M.); POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE DON MODESTO T.
 L. DE ORTIZO, CON SESENTITRES METROS LINEALES (63,00 M.); Y
 POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE DON WASHINGTON MACHO, CON CUAREN-
 TICUATRO METROS LINEALES (44,00 M.). LOS VENDEDORES ADQUIRIERON
 EL DOMINIO Y PROPIEDAD DEL LOTE DESCRITO POR COMPRA A DON MODESTO
 T. L. DE ORTIZO BORRAS, SEGÚN ESCRITURA DE COMPRA VENTA DE
 FECHA 10 DE JULIO DE 1981, POR ANTE EL NOTARIO DON FÉLIX L.
 GARCÍA, CARRIENDO INSCRITO EL DOMINIO EN EL ASIENTO 1 DE FOJAS
 171 DEL TOMO 53 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE PISCO.
 SEGUNDO.- EN PRECIO DE VENTA DE COMÚN ACUERDO PACTADO ENTRE LAS
 PARTES POR EL LOTE MATERIA DE LA VENTA DESCRITO ANTERIORMENTE ES
 LA SUMA DE DIECISIETE MIL NUEVOS SOLES (S/ 17,000,00) QUE LOS COM-
 PRADORES PAGARÁN A LOS VENDEDORES A LA FIRMA DE LA CORRESPONDIE-
 NTE ESCRITURA PÚBLICA DE CUYA ENTREGA SE RESERVA DAR FÉ LISTO.
 TERCERO.- LA VENTA ES AD-CORPUS, Y COMPRENDE TODO LO QUE LE CO-
 RRESPONDE AL LOTE MATERIA DE LA VENTA, CON SUS USOS, COSTUMBRES,
 SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, VAHRES, VUELOS, ETC. SIN LIMITA-
 CIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA.
 CUARTO.- VENDEDORES Y COMPRADORES, DECLARAN QUE ENTRE EL LOTE
 DE TERRENO QUE SE ENAJENA Y EL PRECIO QUE SE PAGA POR EL MISMO
 EXISTE REAL Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y ES EL QUE LE CORRESPONDE
 EN LA ACTUALIDAD Y EN TODO CASO SE HACEN MUTUA Y RECÍPROCA DONA-



CIÓN POR CUALQUIER EXCESO Ó DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR, Y QUE
NO NOTA AL MOMENTO, Y RENUNCIAN A LAS ACCIONES RESORTABIAS POR
DOLO, ERROR, LESIÓN Y CUALQUIER OTRA QUE TIENDA A INVALIDAR LA
PRESENTE VENTA.

QUINTO.- LOS VENDEDORES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE SON ÚNICOS Y
EXCLUSIVOS PROPIETARIOS DEL LOTE MENCIONADO EN LA CLÁUSULA PRE-
MERA Y SOBRE EL MISMO NO PESA NINGÓN GRAVAMEN EMPENO, HIPOTECA,
MEDIDA JUDICIAL Ó EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE EL DERECHO DE LIBRE
DISPOSICIÓN Y SE OBLIGAN A LA EVICIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.- VENDEDORES Y COMPRADORES SE RESPONSABILIZAN SOLIDARIA-
MENTE POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS Y GABELAS MUNI-
CIPALES QUE PUEDA ESTAR ADEUDANDO EL BIEN QUE SE ENAJENA, HASTA
LA FECHA DE ESTA MINUTA.

SÉTIMO.- LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE LA
PRESENTE VENTA NO ESTÁ AFECTA AL IMPUESTO DE ALGABALA DE CONFOR-
MIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO LEGISLATIVO
776, QUE EXONERA LAS PRIMERAS VEINTIOCO UNIDADES TRIBUTARIAS
DE ESTE IMPUESTO Y SE OTORGA AL CAMPO DEL ARTÍCULO NOVENO DEL
MISMO DECRETO LEGISLATIVO.

OCTAVO.- TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE EL PRESENTE CONTRATO LOS
DE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y OTROS SI LOS HUBIERE SERÁN
DE CUENTA DE LOS COMPRADORES.

NOVENO.- NOSOTROS VICFREDO ROSENDO DÍAZ BELGAR Y MARÍA OLIVARES
DE DÍAZ, ACEPTAMOS LA VENTA EN LOS TÉRMINOS QUE ANTECEDEN.
USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE
LEY Y QUIDARÁ DE PASAR PARTES AL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
DE ÉSTA PROVINCIA. - P 1900, NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTIOCOO. - J. M. OYOLA L. Y - NORMA PU DE OYOLA. - WILFREDO DÍAZ:
M.º MARÍA OLIVARES DE DÍAZ. - AUTORIZA LA MINUTA M.º MUÑOZ GMI



CIENTO NOVENTIUNO,
 3844

... QUEL MUÑOZ MARTINEZ - ABOGADO - C.A.I. 112, DE INSCRIP. N°
 144. ...
 CONSTANCIA DOY FÉ, QUE TENGO A LA VISTA LA DECLARACIÓN JURA-
 DA DE AUTOVALUO PU Y HR, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PRE-
 SENTADO POR DON MANUEL OYOLA LARA ANTE LA OFICINA DE PREDIOS DE
 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISOS, CON FECHA 09 DE MAYO DE
 1995, HABIÉNDOSE PAGADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE
 AÑO SEGÚN COMPROBANTE DE PAGO QUE TENGO A LA VISTA.
 CONCLUSIÓN, ESTÁNDO CONFORMES LOS OTORGANTES CON EL TENOR DE
 LA MINUTA E INSERTOS TRANSCRITOS PREVIA LA LECTURA QUE DE TODA
 ESTA ESCRITURA LES HICE, Y O EL INFRASCRITO NOTARIO A SOLICITUD
 DE LOS MISMOS DE QUE DOY FÉ, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTE-
 NIDO DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN
 LA FOJA DE LA SERIE N° 3848 Y TERMINA EN LA FOJA DE LA SERIE N°
 3844 DEL PRESENTE REGISTRO, HABIÉNDOSE OTORGADO CON LAS FORMALI-
 DADES PRESCRITAS EN LA LEY DE NOTARIADO N° 26002, Y LA FIRMAN
 POR ANTE MÍ DE TODO LO QUE DOY FÉ EN ESTE ACTO Y EN MI PRESEN-
 CIA LOS COMPRADORES DON ALFREDO ROSENDO DIAZ HELGAR Y DOÑA MA-
 RÍA OLIVARES HUAYLA DE DIAZ ENTREGAN A LOS VENEDORES DON
 VICTOR MANUEL OYOLA LARA Y NORMA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ DE OYOLA LA
 SUMA DE DIECISIETE MIL NUEVE SOLES EN DINERO EFECTIVO BILLETES
 Y CIRCULARES, PRECIO DE LA VENTA DE QUE TRATA LA PRESENTE ESCRITU-
 RA DEL CUYA ENTREGA DOY FÉ.

Manuel Oyola Lara
 VICTOR MANUEL OYOLA LARA
Norma Rodríguez de Oyola
 NORMA RODRIGUEZ DE OYOLA
Alfredo Rosendo Díaz Helgar
 ALFREDO ROSENDO DIAZ HELGAR
Maria Olivares Huayla de Diaz
 MARIA OLIVARES H. DE DIAZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 11:33:06-0500